



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040

F

• 09 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
JULIETA GARCÍA ZEPEDA Y EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Adriana Hernández Iñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, para lo cual hacemos la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la violencia familiar, hay dos constantes: reincidencia e impunidad, ambos aspectos se dan y evolucionan en nuestro estado por la posibilidad jurídica que tiene la persona agraviada de otorgar el perdón legal al presunto responsable; esto por ser un delito perseguido por querrela, a solicitud de parte de la víctima.

Las mismas cifras de la Fiscalía Estatal en su informe del año 2020, son sumamente preocupantes, dicho informe menciona que: “Para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, durante el 2021, en este centro se iniciaron mil 653 carpetas de investigación, principalmente por los delitos de Violencia Familiar, Lesiones en Razón de Parentesco o Relación e Incumplimiento de la Obligación Alimentaria; de las cuales solo 84 fueron judicializadas, logrando 61 vinculaciones a proceso y 47 mandamientos judiciales.” Pero reflexionemos acerca de estos números: de 1653 carpetas iniciadas en 2021, solo 84 fueron judicializadas, es decir solo un 5% fueron efectivamente vinculadas a proceso, eso deja fuera a un total de 1569 casos de Violencia Familiar, lesiones en razón de Parentesco o Relación e Incumplimiento de la Obligación Alimentaria donde se llegó a una acción conciliatoria, pero ello quiere decir también que el 95% de los casos no llegan a judicializarse.

Las estadísticas del sistema nacional de seguridad pública nos indican de igual manera que en los últimos dos años en promedio, cada día tres mujeres en nuestra entidad sufren del delito de Violencia Familiar:

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA				
INCIDENCIA DELICTIVA MICHOACÁN VIOLENCIA FAMILIAR 2015-2021				
Año	Estado	Delito	Total Anual	Promedio Diario
2015	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	921	2.5
2016	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	787	2.2
2017	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	1158	3.2
2018	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	1273	3.5
2019	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	941	2.6
2020	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	1185	3.2
2021	Michoacán de Ocampo	Violencia familiar	1183	3.2

En nuestra entidad las mujeres perdonan a sus agresores, por diversas conductas sociales: el miedo al abandono, la coacción, las amenazas o advertencias de los familiares del agresor, o un simplemente “lo siento, te juro que voy a cambiar”, hacen a la mujer vulnerable y que conceda el perdón.

El que sea un delito por querrela imposibilita también que cualquier otra persona que tenga conocimiento de este, lo denuncie, cosa asombrosa, perseguimos de oficio delitos como el abigeato, pero cuando un hombre golpea a su novia, esposa o concubina, o le niega los medios para su subsistencia, la insulta o denigra, mientras esta no denuncie, no puede denunciar alguien más, quien conozca del caso: ¿Acaso en Michoacán las mujeres somos valoradas menos que el Ganado?

Por último, no hay una forma más precisa y dolorosamente real que un poema ya muy antiguo de Mariano Osorio de lo que le puede significar a cualquier mujer él perdonar reiteradamente a su agresor:

No es mi cumpleaños o ningún otro día especial; tuvimos nuestro primer disgusto anoche y él me dijo muchas cosas crueles que en verdad me ofendieron. Pero sé que está arrepentido y no las dijo en serio, porque él me mandó flores hoy.

No es nuestro aniversario o ningún otro día especial; anoche me lanzó contra la pared y comenzó a ahorcarme.

Parecía una pesadilla, pero de las pesadillas despiertas y sabes que no es real; me levanté esta mañana adolorida y con golpes en todos lados, pero yo sé que está arrepentido; porque él me mandó flores hoy.

Recibí Flores hoy y no es día de San Valentín o ningún otro día especial; anoche me golpeó y amenazó con matarme; ni el

maquillaje o las mangas largas podían esconder las cortadas y golpes que me ocasionó esta vez.

No pude ir al trabajo hoy, porque no quería que se dieran cuenta. Pero yo sé que está arrepentido; porque él me mandó flores.

Recibí Flores hoy y no era el día de las madres o ningún otro día especial. Anoche el volvió a golpearme, pero esta vez fue mucho peor.

Pero si logro dejarlo, ¿Qué voy a hacer? ¿Cómo podría yo sola sacar adelante a los niños? ¿Qué pasará si nos falta el dinero? ¡Le tengo tanto miedo! dependo tanto de él que temo dejarlo. Pero yo sé que está arrepentido, porque él me mandó flores hoy.

Recibí Flores hoy. Hoy es un día muy especial: “Es el día de mi funeral”.

Anoche por fin logró matarme. Me golpeó hasta morir.

Si por lo menos hubiera tenido el valor y la fortaleza de dejarlo. Si hubiera leído el miedo en los ojos de mis hijos. Si hubiera aceptado ayuda profesional, ¡Hoy no hubiera recibido flores!

Si nosotros como legisladoras y legisladores, le hubiéramos dado la posibilidad de que el delito se persiguiera de oficio, hoy esa mujer al igual que otras decenas de mujeres en nuestro estado, tendrían otro destino, ¿O también nosotras legisladoras y legisladores mandaremos flores para pedir perdón por no castigar en la ley a sus agresores?

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 178 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 178. Violencia familiar

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo (sic) matrimonial,

de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato o noviazgo, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a seis años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, así como tratamiento psicoterapéutico.

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio y no se podrá otorgar el perdón por parte del ofendido en favor del sujeto activo en ninguna circunstancia. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar debidamente los derechos de las víctimas.

En todos los casos previstos el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Los procesos penales iniciados con fundamento en este Decreto, así como las sentencias emitidas con base en el mismo, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas modificaciones. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 30 del mes de mayo del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

